DICTAMEN UOC N° 115/2023

Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Referencia: LCO N° 07/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE 4 DUPLEX EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"* **ID. 419137**

I. ANTECEDENTES

- Expediente 2023-12019001-003504 de fecha 08/09/23, conteniendo el expediente 2023-12019001-003502 de fecha 08/09/2023, por el cual la empresa Construtex S.A. solicitó la suspension del plazo de ejecución de las obras, en el marco del llamado Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE 4 DUPLEX EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"*, ID Nº 419137.
- Memorando DFYS N° 027 del 23/10/2023, por el cual el Departamento de Fiscalización y Supervisión de Obra, dependiente de la Dirección General Técnica, comunicó a la Dirección de Ejecución y Control de Obras Licitadas respecto a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de las obras, planteado por la empresa Construtex S.A.
- Providencia, mediante la cual la DGTE remitió los antecedentes del caso a la Dirección General Jurídica y Notarial, con el informe solicitado.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

A través del Expediente N° 003504-23, por el cual la Contratista Construtex S.A. solicita cuanto sigue: *"la suspensión temporal de las obras hasta que se logre esclarecer adecuadamente las cuestiones inherentes al mencionado proyecto"*.

Por Memorando DFYS N° 027 del 23/10/2023, el Departamento de Fiscalización y Supervisión de Obra, dependiente de la Dirección General Técnica remitió su parecer técnico respecto a lo planteado por la contratista Construtex S.A.

Se transcribe –en lo esencial–el planteamiento del Departamento de Fiscalización y Supervisión de Obra, dependiente de la Dirección General Técnica, expuesto en el memorando párrafo atrás señalado:

"Me dirijo a usted en relación a los Expedientes N° 003504-23 de fecha 08/09/23 por medio del cual el contratista solicita la suspensión del plazo de ejecución de las obras hasta lograr esclarecer adecuadamente las cuestiones inherentes al mencionado proyecto.

En referencia al estudio geotécnico realizado, se conforma que el mismo ha revelado que el suelo presenta una capacidad de carga significativamente baja, lo que implica la necesidad inminente de implementar cimentaciones de gran envergadura.

Presentando dos opciones como alternativa de solución:

Opción 1: La ejecución de zapatas de dimensiones notables, con una profundidad de fundación de tres metros. Esta alternativa requerirá trabajos de submuración debido a la presencia debido a edificaciones circundantes preexistentes. Es primordial destacar que esta modificación ejerce un impacto significativo en el análisis de costos.

Opción 2: La construcción de pilotes, cabezales y vigas de arrostramientos.

Es relevante mencionar que el informe geotécnico también considerando la posibilidad de utilizar tabulones como parte de la solución.

Se adjunta copia del estudio de suelo presentado por la empresa en el Expediente N° 2023-12019001-003502 de fecha 08/09/2023.

ABOG. GUILLERMO PEREIRA
Asesor Jurídico UOC
MUVH

... "Teniendo en cuenta lo arriba mencionado remito a su consideración y por su intermedio a donde corresponda, para su aprobación vía a Acto Administrativo, la suspensión del plazo de Ejecución solicitado por la empresa Construtex S.A., desde la fecha 08 de setiembre de 2.023, hasta la firma del Convenio Modificatorio, donde se incluya redimensionamiento de la estructura y los rubros faltantes, que obedece al Estudio del suelo..."

En este orden de ideas, la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obras, propuesta por Construtex S.A., se encuentra prevista en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones del llamado en el Item 53.

53. Suspensión de los trabajos. El contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la Cláusula 16, a la constatación de la obras o partes de obras ejecutada y de los materiales suministrados.

El artículo 55 inciso c) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas establece:

c) suspender o rescindir el contrato por razones de interés público.

El interés publico se vería afectado con la no suspensión de las obras y prórroga del plazo de entrega, pues de seguir con la misma en condiciones no propicias podría generar gastos extras al estado y una obra que no cumpla con lo establecido en primera instancia.

La cláusula 16 de las Condiciones Contractuales dice:

1. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del contratista de la orden de inicio para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la cláusula de "Plazo de Ejecución" de los Aspectos Generales del Contrato, además de las siguientes condiciones: PRIMERA ETAPA DEFINICION DE PROYECTO EJECUTIVO: El oferente deberá realizar el Proyecto de la estructura del edificio conforme a los condicionantes definidos en los planos arquitectónicos. Iniciará con el Estudio de Suelo y según resultado propondrá la fundación optima y/o más conveniente para elaborar la estructura del edificio completo.

El Acta de Entrega del Sitio de Obra, será emitida a más tardar dentro de los 10 (Diez) días calendarios de la firma del contrato.

Plazo de Ejecución de Obras: Ciento Ochenta (180) días calendarios contados A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO DE OBRAS.

Para la firma de la Orden de Inicio de Obra la Contratista presentará, copia simple de:

Solicitud de aprobación Planos y Planillas (Municipalidad local)

El contratista deberá garantizar el número de empleados, personal técnico especializado, operarios y demás elementos necesarios como las herramientas y maquinarias estipuladas en este Pliego de Bases y condiciones (PBC) y sean demostrados en obra, para que los trabajos a ejecutarse estén siempre en proporción a la magnitud y naturaleza de las mismas, y ello garantice el cumplimiento del cronograma y la prosecución de las obras en tiempo y forma.

El Contratista deberá informar periódicamente a la Fiscalización de Obras por escrito, la cantidad de operarios especificando nombre, apellido y horario de trabajo que intervendrán en el sector de la obra. Para ello se contará siempre a mano con del Libro de Obras donde diariamente sean anotados los avances y problemas encontrados en el período de construcción.

Las obras serán inspeccionadas o fiscalizadas periódicamente, y una vez finalizada podrá darse la Recepción Provisoria, siendo de importancia plasmar en el Libro de Obras las resalvas que deberán ser corregidas para la Recepción Definitiva de las Obras. (Recepción Final de Obras).

La Recepción Definitiva se realizará **a partir de 30 (treinta) días** y en un plazo máximo de **90 (noventa) días** transcurridos desde la Recepción Provisoria.

En caso de que la contratante incurra en mora en el pago superior a sesenta días, el Contratista podrá intimar al Contratante para que cancele el pago adeudado. Si la Contratante no satisface la intimación, el Contratista tendrá derecho a solicitar por nota a la contratante la suspensión del contrato por motivos que no le sean imputables.

En el caso de que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión.

Fuerza Mayor: Las causas físicas o jurídicas que hacen imposible la prestación son generalmente clasificadas en dos grandes categorías: i) el caso fortuito; y, ii) la fuerza mayor. Si bien, parte de la doctrina, asimila ambas categorías, por nuestra parte resaltamos la diferencia entre ambas en cuanto a la naturaleza del evento en sí, a pesar de que en lo relativo a sus consecuencias puedan ser equiparadas. En este sentido, suele asimilarse al caso fortuito con el evento imprevisible y, a la fuerza mayor, con aquel evento que, a pesar de previsible, resulta inevitable, como en este caso.

El Art. 58 de la Ley N° 2051/03 en realidad no hace más que facultar a las partes a rescindir o modificar el contrato –en el sentido de convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren-, por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato (i); o, cuando, por causa de caso fortuito o fuerza mayor no fuere posible ejecutar parcialmente el contrato (iii).

Por tanto, esta Dependencia considera viable desde el punto de vista jurídico, la suspensión del plazo de ejecución de obras, propuesta por el Contratista Construtex S.A., y por consiguiente la prórroga en el plazo de ejecución de obras, en atención a las consideraciones del Jefe del Departamento de Fiscalización y Supervisión de Obra dependiente de la Dirección de Ejecución y Control de Obras Licitadas por intermedio del Memorando DFYS N° 027/23 del 23/10/2023, desde el 08 de setiembre de 2023, hasta la firma del Convenio Modificatorio, donde se incluya redimensionamiento de la estructura y los rubros faltantes, que obedece al Estudio del suelo..

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto previamente, este Departamento Legal, Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones Dependencia considera viable desde el punto de vista jurídico, la suspensión del plazo de ejecución de obras, propuesta por el Contratista Construtex S.A., y por consiguiente la prórroga en el plazo de ejecución de obras en atención a las consideraciones del Jefe del Departamento de Fiscalización y Supervisión de Obra dependiente de la Dirección de Ejecución y Control de Obras Licitadas por intermedio del Memorando DFYS N° 027/23 del 23/10/2023, es decir desde el 08 de setiembre de2023 hasta la firma del Convenio Modificatorio, por lo tanto se recomienda;

1- **REMITIR** a DGAI, para su verificación correspondiente

2- A los resultado de la verificación realizada, remitir a Secretaria General.

Es dictamen.

ABOG. GUILLERMO PEREIRA
Asesor Jurídico UOC
MUVH